

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 28 de agosto de 2020 a las 5:00 PM, con el pronunciamiento de la parte interesada, pero sin el cumplimiento de lo ordenado, por cuanto no aportó nuevo poder, ni integró la demanda con las correcciones

HÁBILES: 24,25,26,27,28,29 de agosto de 2020.

Armenia, 3 de septiembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 1236

Radicado 63 001 31 10 002 2020 000157 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vencido el término concedido a la parte demandante, para subsanar los defectos de la presente demanda, conforme lo indicado en la providencia anterior, en cuanto a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020 que dice: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”* pues el poder presentado con la demanda carece de tal requisito, y el mismo no puede ser adicionado de manera unilateral como lo hizo la apoderada, tampoco estructuró las pruebas solicitadas en un solo capítulo, pues en las pretensiones solicita una de ellas y, en el capítulo de pruebas las demás, para lo cual necesariamente con las demás correcciones que si realizó debió haber presentado la demanda integra

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de Revisión de cuota alimentaria, propuesta por el señor *Oscar Julián Espinosa Suárez*, a través de apoderado judicial, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, para lo cual de requerirse se dirigirá al centro de servicios judiciales

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d4e31821d374f3081bb252233955c0083ef33870fc68d5dc6a490a5c2c7d510

Documento generado en 03/09/2020 10:35:59 p.m.